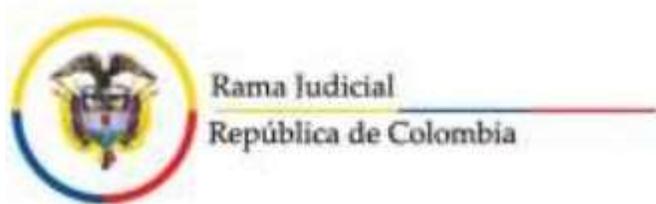


CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) El día diecinueve (19) de octubre del año en curso, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció en silencio el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del pasado ocho (8) de octubre del año en curso y notificado en el estado No. 23 del día nueve (9) de octubre de esta misma anualidad. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer.

Demandante: José Omar Loaiza Murillo

Demandado: Mabel Yazmín Mejía Jaimes y otro

Radicación: 2020-00145-00

Fecha de Auto: 29 de Octubre del 2.020

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede y al no haberse subsanado la demanda en el término de ley otorgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer en virtud de lo señalado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega del escrito presentado y anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones y constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **026** del **30 DE OCTUBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bf8b37f8e647a18542ac08e5a07269396c0a1d635e0e2ffdc8cdc023a86700

Documento generado en 28/10/2020 04:36:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**